

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00263-00
Proceso: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante: TRANSPORTE DEL YARI S.A. – TRANSYARI S.A.
Demandado: COLPENSIONES y NUEVA E.P.S.
Interlocutorio No.: 318

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el término de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda, los cuales fueron expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 28 del C.P.L. y 90 del C.G.P.,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5512e7bd6ffaaaa819fd1a053281f4a95419ba6a0839d2602c771597399fd93c

Documento generado en 23/09/2020 05:43:34 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00083-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EMILCE CASTRO CORTES y YEIMY ROCIO SAENZ SERRANO
DEMANDADO	SERPOASEO E.U. y UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
INTERLOCUTORIO	321

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por las señoras EMILCE CASTRO CORTES y YEIMY ROCIO SAENZ SERRANO a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SERVICIOS Y PRODUCTOS DE ASEO E.U. – SERPROASEO – identificada con NIT. 828001576-9 representada legalmente por CLAUDIA HESNEY HERMIDA SILVA, la UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA identificada con NIT. 891190346-1 representada legalmente por el rector FABIO BURITICA BERMEO o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadió procesal de notificación.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d94142a46d4c4dd96a1c30bbe3f22ec6d7e237e52ac73224aa2c5d386d4ef3d

Documento generado en 23/09/2020 05:40:42 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DESPACHO COMISORIO	001-20 (NOTIFICAR PROCURADOR REGIONAL)
PROCEDENCIA	JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE BELEN DE LOS ANDAQUIES
DEMANDANTE	JOSE YERODIS HERNANDEZ MORENO
DEMANDADO	FUDAR J.S.G. y ICBF
RADICACIÓN	2020-05

Seria del caso auxiliar la comisión remitida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Belén de los Andaquíes - Caquetá dentro del asunto de la referencia, sino fuera por la situación que actualmente afronta el país con motivo de la pandemia del Covid-19, lo que ha obligado a todos los despachos judiciales a acudir a la utilización de los medios electrónicos y la virtualidad para cumplir con el servicio público encomendado; para ello el Gobierno Nacional reglamentó mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de Junio de 2020, entre otros aspectos, lo relacionado con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (Art. 2°) y la notificación personal de las demandas (Art. 8°), disponiendo lo siguiente:

“Artículo 2. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles (...) Negrillas fuera del texto.

Artículo 8. Las notificaciones que deban hacerse personalmente **también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) Negrillas fuera del texto”

Teniendo en cuenta las disposiciones transcritas y como quiera que la notificación personal del Procurador Regional se puede realizar utilizando los medios electrónicos, se ordena la devolución sin diligenciar del Despacho Comisorio Laboral No. 001 de 2020.

DISPONE

PRIMERO: DEVUELVASE la comisión conferida a través del Despacho Comisorio Laboral No. 001-20 al juzgado de origen, sin diligenciar, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJESE las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO.
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f7fc1da7f364eaac1719a09eed836d81e5e259571634b19faecf2c028ffb053**
Documento generado en 23/09/2020 05:39:08 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00111-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ELKIN DAVID CERCHIARO MARTINEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
INTERLOCUTORIO	322

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor ELKIN DAVID CERCHIARO MARTINEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con NIT. 813009143-5, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA CHAVARRO GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación; CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800140949-6, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA o quien haga sus veces al momento de la notificación; y MEDIMAS EPS SAS, identificada con NIT. 901097473-5, representada legalmente por el señor HERNAN ALFONSO BRICEÑO RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ca955d5115fa0b0a383967630f7cc27cd060c659053cf661e79e8f4798ca0a1

Documento generado en 23/09/2020 05:35:42 p.m.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Veintitrés (23) de septiembre dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00075-00
PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	JAQUELINEE BURBANO SANCHEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, MEDIMAS EPS SAS, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
INTERLOCUTORIO	320

Observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó la demanda dentro del término previsto para ello y de conformidad con lo ordenado en el auto que antecede, razón por la cual se dispondrá su admisión, toda vez que de los hechos relatados, pretensiones invocadas y documentos allegados se desprende que ésta reúne los requisitos de forma y fondo contemplados por los artículos 12, 25, 26 y 74 del C. P. L., por ello, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora JAQUELINEE BURBANO SANCHEZ a través de procurador judicial legalmente constituido, en contra de SALUDCOOP CLÍNICA SANTA ISABEL LTDA, identificada con NIT. 813009143-5, representada legalmente por la señora MARTHA ELENA CHAVARRO GUZMAN o quien haga sus veces al momento de la notificación; SALUDCOOP EPS OC en liquidación identificada con NIT. 800250119-1, representada legalmente por la señora ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION, identificada con NIT. 800140949-6, representada legalmente por el señor LUIS GUILLERMO VELEZ ATEHORTUA o quien haga sus veces al momento de la notificación; MEDIMAS EPS SAS, identificada con NIT. 901097473-5, representada legalmente por el señor HERNAN ALFONSO BRICEÑO RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL representada legalmente por el doctor JUAN PABLO URIBE RESTREPO o quien haga sus veces al momento de la notificación; MINISTERIO DE TRABAJO representada legalmente por la doctora ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación; y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD representada legalmente por el doctor FABIO ARISTIZABAL ANGEL o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: DECRETAR la acumulación de pretensiones

TERCERO: ENTERAR de esta decisión a los demandados conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días, para que conteste la demanda por escrito, para lo cual se le entregará una copia del presente auto, así como de la demanda y sus anexos. Adviértase que al descorrer el traslado de la demanda debe darse aplicación a lo establecido por el artículo 31 del C. P. L. S. S.

CUARTO: SURTASE el estadio procesal de notificación.

QUINTO: CONFORME con los artículos 16 y 74 del C. P. L y de la S. S., en vista de que se encuentra vinculada una entidad pública, notifíquese este pronunciamiento al Agente del Ministerio Público. Igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal como lo prevé el Art. 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: ARCHIVAR copia de la demanda.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8dd5eed401d4f300f12da000402acf665c12179acee4d392269a4765692
fe72

Documento generado en 23/09/2020 05:34:05 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Florencia, Caquetá 22 de septiembre de dos mil veinte (2020). En la fecha se deja constancia que para el día 3 de julio del presente año se encontraba fijada para la hora de las 4:00 P.M., la AUDIENCIA DE FALLO, no se pudo llevar a cabo por que el Apoderado Judicial de la parte demandada solicito aplazamiento de la audiencia. Paso las diligencia a despacho del señor Juez para lo pertinente.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
Secretaria



Florencia, Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 18-001-31-05-001-2015- 00205-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE RUBIO ROBLEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES

En virtud a la constancia secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, corresponde fijar fecha y hora para adelantar Audiencia en la que se proferirá el respectivo Fallo.

De otro lado, con memorial que antecede la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO renuncia al poder que le fuera conferido por la Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, quien representa los intereses de la entidad demandada COLPENSIONES, por lo que el Despacho aceptará dicha renuncia la cual se tendrá por terminada cinco (5) días después de su presentación.

Seguidamente la mencionada Sociedad SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA le sustituye poder a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C.S.J, el cual se considera debidamente conferido por lo que se reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

En razón de lo anterior, el Juzgado, conforme con los artículos 37 del C. de P. C., 48 y 80 del C. P.L. y de la S.S.

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día 25 de ENERO del 2021 a las 4:00 P.M., para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la doctora DANIELA ANDRADE LIZCANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora DANNY STHEFANY ARRIAGA PEÑA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.519.567 de Florencia y TP. 296.240 del C.S.J, para intervenir en este asunto como apoderada sustituta del demandado COLPENSIONES en la forma y para los términos previstos en el poder allegado.

CUARTO: DESE a conocer esta decisión a las partes y a sus Apoderados conforme lo señala la norma procedimental.

QUINTO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

mecs

Firmado Por:

**ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

836783f6a81664f786c01e0108b3b6d01bec21eb785817888140b23ecff452b6

Documento generado en 23/09/2020 05:28:14 p.m.